

Constancia Secretarial: El 16 de agosto de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00994

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **BIOREFINERIA S.A.S, MARIA EUGENIA PORRAS CARDENAS y GIOVANNY MIGUEL MANRIQUE LIZARAZO** a favor de **CAJA COOPERATIVA - CREDICOOP**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 10-19001031.

1. \$12.161.939,00 m/cte., por concepto de cuotas de capital vencido como se discrimina a continuación.

Cuota No.	Fecha	Capital Vencido
26	10/31/2021	\$557.971
27	11/30/2021	\$566.341
28	12/31/2021	\$574.836
29	01/31/2022	\$583.458
30	02/28/2022	\$592.211
31	03/31/2022	\$601.093
32	04/30/2022	\$610.110
33	05/31/2022	\$619.262
34	06/30/2022	\$628.551
35	07/31/2022	\$637.978
36	08/31/2022	\$647.548
37	09/30/2022	\$657.262
38	10/31/2022	\$667.121
39	11/30/2022	\$677.127
40	12/31/2022	\$687.284
41	01/31/2023	\$697.593
42	02/28/2023	\$708.057
43	03/31/2023	\$718.678
44	04/30/2023	\$729.458
TOTAL		\$12.161.939,00

- 2.- Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde

el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

3.- \$5.689.644,00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, como se discrimina a continuación.

Cuota No.	Fecha	Intereses
26	10/31/2021	\$381.586
27	11/30/2021	\$373.216
28	12/31/2021	\$364.721
29	01/31/2022	\$356.099
30	02/28/2022	\$347.346
31	03/31/2022	\$338.464
32	04/30/2022	\$329.447
33	05/31/2022	\$320.295
34	06/30/2022	\$311.006
35	07/31/2022	\$301.579
36	08/31/2022	\$292.009
37	09/30/2022	\$282.295
38	10/31/2022	\$272.436
39	11/30/2022	\$262.430
40	12/31/2022	\$252.273
41	01/31/2023	\$241.964
42	02/28/2023	\$231.500
43	03/31/2023	\$220.879
44	04/30/2023	\$210.099
TOTAL		\$5.689.644,00

\$13.277.115,00 M/cte., por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses de mora sobre el valor de capital acelerado señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

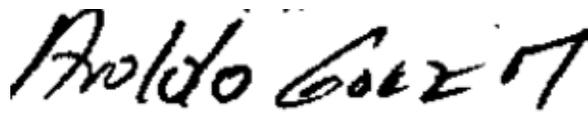
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288527297aac919a2d21004d8bb839e51a3df7bea54b75041cd5a76c99c3fd99**

Documento generado en 28/08/2023 08:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>